



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIV

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de septiembre de 1997
No. 53

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 29.-Por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción 1 del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como los artículos 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Estado de México.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. "LIII" Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 29

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

Artículo Primero: Se reforman el segundo párrafo del artículo 15 y la fracción I del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 18.- ...

...

I.- Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el Artículo 144 de la Constitución Política local. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II.- ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 358 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 358.- A los funcionarios públicos mencionados en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, generales con mando y jefes superiores de las oficinas federales, se les pedirá su declaración por oficio y en esta forma la rendirán. Sin embargo, si los expresados funcionarios lo estimaren pertinente y lo ofrecieren en respuesta al oficio que se les dirija, podrán rendir su declaración personalmente.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Almacenes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Cuando se trate de adquisiciones por vía de derecho público, que requieran la declaratoria de utilidad pública, se estará a lo dispuesto por la Ley de Expropiación para el Estado de México Reglamentaria de la fracción XXX del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital el Estado de México a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Eruviel Avila Villegas.- Diputados Secretarios.- C. Donalda Cardoso Bruno.- C. Abel Crispiniano Pichardo Alva.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de septiembre de 1997

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).**